

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Casino de Mahon.....	30	
El Juzgado de primera instancia de Montefrio.....	16	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos, Procuradores, Juez municipal, Suplente, Secretario y Suplente del partido de Bujalance.....	36	
El Juzgado de primera instancia de Ponferrada.....	26	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares dependientes del Juzgado de Astorga, el Registrador de la propiedad de dicho partido y sus auxiliares, los cinco Abogados con ejercicio en la misma ciudad y los Juzgados municipales del expresado partido.....	175	
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Abogados, Juez municipal, Secretario del Juzgado de primera instancia, Escribano de actuaciones, Secretario del Juzgado municipal, Procuradores, Alcalde y Alguaciles del partido de Torrelaguna.....	24	
<i>Suma.....</i>	327	
Importaba la anterior.....	1.637.443	84
Con lo cual asciende ya la suscripcion á....	1.637.770	84
ó sean Rvn.....	6.631.083	24

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Emmo. Sr. Cardenal Pro-Nuncio apostólico, el cual, acompañado del Ilustre Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar á S. M. una carta del Sumo Pontífice de carácter particular.

Acto seguido pasó á las habitaciones de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Para atender al reembolso de la Deuda flo-

tante del Tesoro, representada por pagarés, letras y otros efectos que no tienen designados medios de pago por disposiciones anteriores; para satisfacer la de los servicios de los presupuestos de 1875, 1876 y anteriores pendientes de pago, exceptuados los haberes del Clero hasta fin de 1874, á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas, y para cubrir el presupuesto extraordinario de guerra de 1876-1877, concertará el Ministro de Hacienda con el Banco Nacional de España un convenio bajo las siguientes condiciones:

Primera. El Banco continuará por el término de 12 años, á contar desde 1.º de Julio próximo, encargado de la recaudacion de la contribucion territorial y la industrial y de comercio, con sujecion á las reglas vigentes para la cobranza de aquellas contribuciones, ó á las que la experiencia haya aconsejado ó aconseje como más eficaces y convenientes.

Segunda. El Banco reservará necesariamente en cada año una cantidad que no podrá bajar de 40 millones de pesetas ni exceder de 70.

Tercera. Sobre el producto de esta reserva, que se realizará de la recaudacion trimestral y á pagar con ella, emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones al portador con interés de 6 por 100 al año, pagaderas por semestres ó trimestres vencidos, y amortizables por medio de sorteos también semestrales ó trimestrales, por una suma de 330 á 380 millones de pesetas nominales.

Cuarta. Los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se acumularán al fondo de amortizacion, de modo que en el término de 12 años sean aquellas totalmente reembolsadas. Los intereses de las obligaciones y el capital de las amortizadas serán pagaderos por el Banco Nacional en Madrid y sus sucursales en las provincias, pudiendo domiciliarse en el extranjero aquella cantidad que el Ministro de Hacienda designe.

Quinta. Se abonará al Banco una comision para atender á los gastos que le ocasione este servicio, y el Tesoro le satisfará asimismo los de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se satisfagan en el extranjero, segun cuentas que el Banco rendirá semestralmente.

Sexta. Quedarán consignados á la orden del Banco de España, como garantía subsidiaria de las obligaciones, los títulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que hoy se hallan depositados en el mismo Banco, en el de Francia y el Hipotecario de España, á medida que con el producto de la negociacion de las obligaciones vayan reembolsándose las letras y pagarés á que en el día están afectas aquellas garantías.

Séptima. En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros, y quedando sujetos los segundos á lo que ulteriormente se disponga.

Octava. Las obligaciones que en virtud del contrato autorizado por esta ley puedan emitirse estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria y extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda podrá concertar igualmente con el Banco Hipotecario de España un convenio encargándole la percepcion de los derechos de Aduanas por el término de 12 años; debiendo el Banco reservar de aquellos ingresos la cantidad que se determine y que no excederá de 30 millones de pesetas en cada año. Sobre esta cantidad emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones hasta la suma de 250 millones de pesetas nominales, con igual interés y condiciones de amortizacion que las expresadas en el artículo anterior respecto á las que emita el Banco Nacional de España. En el caso de emitirse por el Banco Hipotecario las obligaciones expresadas, se consignarán como garantía subsidiaria á su orden los títulos de

la Deuda al 3 por 100 y los bonos consignados por el Tesoro en el mismo Banco, en el de España y el de Francia, en garantía de las letras y pagarés del Tesoro que sean reembolsados con el producto de las obligaciones que sobre la renta de Aduanas emita el Banco Hipotecario. En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros, y quedando sujetos los segundos á lo que ulteriormente se disponga. Se hará al mismo Banco el abono de la comision correspondiente por el servicio de la emision, el de los gastos de percepcion y los de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se domicilién en el extranjero, segun cuentas que presentará semestralmente.

Art. 3.º Caso de que se celebre con el Banco Hipotecario el contrato expresado en el artículo anterior, la emision de obligaciones que se haga por medio del Banco Nacional de España, así como la reserva de las contribuciones que recaude, se limitará á la cantidad que corresponda segun la emision que efectúe el Banco Hipotecario.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado las obligaciones que se emitan por medio de dichos Bancos en virtud de esta ley, sin que en ningún concepto pueda aplicarse su producto á otro objeto que á los determinados en el art. 1.º, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le confieren por la presente ley.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. José Coello y Quesada, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de brigada en el Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. al Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en esclarecimiento de si el Subinspector Médico de primera clase supernumerario del cuerpo de Sanidad militar D. Augusto Llacayo y Santa María, perteneciente en la actualidad al de su cargo, se ha hecho digno de obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo siendo Médico primero del expresado cuerpo en la accion de Aranzaz, sostenida contra las facciones carlistas de Navarra el día 14 de Mayo de 1873.

En su vista, y resultando de autos plenamente probado el heroico comportamiento del interesado en el combate de referencia:

Considerando que, á pesar de haber recibido una herida grave, asistió en los puntos de mayor peligro á la curacion de cuantos lo fueron en tan memorable jornada, donde puso de relieve su abnegacion, celo y serenidad inquebrantable ante el certero é inmediato fuego del enemigo:

Considerando que la gravedad de la herida del Médico Llacayo fué causa de que se le otorgase el ingreso en Inválidos, previa la oportuna formacion del expediente justificativo:

Considerando que en desprecio de su vida superó la mision que por su empleo estaba llamado á desempeñar, poniéndose espada en mano entre los soldados más avanzados, á quienes arengó y animó con su ejemplo, que fué admirado y aplaudido por sus compañeros de armas:

Vistas las reglas 7.^a y 43, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, cuyas exigencias están cumplidas en el presente caso;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 7 del actual, ha tenido á bien conceder á D. Augusto Llacayo y Santa María, Subinspector Médico de primera clase supernumerario del cuerpo de Sanidad militar, perteneciente hoy al de Inválidos, la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, como recompensa á su heroico proceder en la accion de Aranaz, cuando ejercia el empleo de Subinspector de segunda supernumerario, Médico primero efectivo, á cuya gracia irá aneja la pension de 4.500 pesetas anuales, abonables desde el dia 14 de Marzo de 1873, en que tuvo lugar el hecho; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se le imponga tan preciada condecoracion con todas las solemnidades de Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de la Torre y Gonzalez, Jefe superior de Administracion honorario, Contador Decano cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, Jefe de Administracion de segunda clase y Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar; debiendo considerársele en dicha situacion de jubilado para todos los efectos legales desde el dia 27 de Noviembre último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar.

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

17 Abril 1876. Aprobando la cesion del título de Marqués de Paredes, hecha por Doña María de la Merced Bernardina de Fivaller Centurion Taverner y Orovio, Marquesa de la Lapilla y Condesa de Darnius, en favor de su hijo D. Ricardo de Martorell y Fivaller; y disponiendo al propio tiempo que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se le expida la competente Real carta de sucesion en el expresado título.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. Pedro de Cárdenas y Fernandez de Valderrama la oportuna Real carta de sucesion en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas.

19 id. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Arnegui, al Teniente General del Ejército francés y Senador de la República D. José Augusto Juan María Pourcet, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

1.^o Mayo. Mandando que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de Doña María Asuncion Sinforiana de Armendariz la oportuna Real carta de sucesion en el título de Marqués de Armendariz.

Id. id. Autorizando á D. Manuel de Pomar y Mariategui, Conde de Pomar, para que, previo pago del impuesto especial correspondiente, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, con la denominacion de Pomar, el título de Duque que le fué concedido

por Su Santidad en 1.^o de Octubre del año próximo pasado.

8 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, la oportuna Real carta de sucesion en el título de Conde de Fabraquer.

Id. id. Mandando asimismo que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de Don Victor Floran y Cabanes Real carta de sucesion en el título de Marqués de Tabuérniga.

11 id. Concediendo á Doña María de la Visitacion de los Rios y Ulloa-Percina, hija de los Marqueses de Santa Cruz de Aguirre, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con D. Martín de Idoy é Idoy.

Id. id. Concediendo asimismo á D. Fernando de Leon Huerta y Salazar, Marqués de Santa Lucía, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Ursula de Castro y Benitez de Lugo.

Id. id. Haciendo igual concesion á la mencionada Doña Ursula de Castro y Benitez de Lugo, nieta del difunto Don Luis Benitez de Lugo, Marqués que fué de la Florida.

24 id. Concediendo á Doña Emilia Gil-Delgado y Senosiain, hija legitima de D. Antonio, primogénito de Don Antonio Gil-Delgado y Arriaga, Conde que fué de Berberana, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con D. Antonio Alonso Casaña.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. Isidoro de Hoyos y de la Torre, Vizconde de Manzanera, la oportuna Real carta de sucesion en el título de Marqués de Hoyos y en la Grandeza de España de primera clase á él unida.

Id. id. Aprobando la cesion del título de Vizconde de Casa-Tineo, hecha por su poseedora Doña Joaquina de Tineo y Martinez en favor de su hija Doña Carlota Lopez y de Tineo; y disponiendo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida la oportuna Real carta de sucesion en el expresado título.

Id. id. Rehabilitando nuevamente á favor de D. Bernardo Gabriel d'Abbadie de Barrau el título de Conde de Carrion de Calatrava, suprimido en 24 de Noviembre del año próximo pasado; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente y atrasos á que resulte obligado dicho título, se le expida la oportuna Real cédula.

29 id. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Casa-Jimenez, á D. Carlos Jimenez y Gotall, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Vizconde de Torre-Almiranta, al mencionado D. Carlos Jimenez y Gotall, en los propios términos que el de Marqués.

2 Junio. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Berlanga de Duero, á Don Cándido Alejandro de Palacio y de Espina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

3 id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa la competente Real carta de sucesion en el título de Conde de Casasola.

Id. id. Disponiendo igualmente que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de Doña María Francisca de Aguilera y Gamboa la competente Real carta de sucesion en el título de Conde de la Oliva del Gaitan.

Id. id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Don Ignacio Muñoz de Baena y Goyeneche la oportuna Real carta de sucesion en el título de Marqués de Prado-Alegre.

Id. id. Autorizando á D. Gabriel Lopez Martinez para que, previo pago del impuesto que corresponda y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, con la denominacion de sus apellidos, el título de Marqués que le concedió Su Santidad en 28 de Abril último.

12 id. Disponiendo que, previa justificacion de solvencia en el extinguido servicio de lanzas y pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. Luis María Unquera y de Antayo, Baron de la Vega de Rubianes, la competente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Vista-Alegre.

21 id. Concediendo á Doña Isabel de Allende Salazar y Muñoz de Salazar, hija del Conde de Montefuerte, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con D. Luis Landecho y Jordan de Urries.

28 id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Luis Antonio de Cuadra y Raoul la competente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Guadalmina.

Id. id. Concediendo á D. Enrique Maldonado y Carvajal, hijo de los difuntos Marqueses de Castellanos, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Laura Sartorius y Chacon, hija de D. Luis José Sartorius, Conde que fué de San Luis.

Id. id. Haciendo igual concesion á la mencionada Doña Laura Sartorius y Chacon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Ignacio García Cobo, como heredero y testamentario de la Sra. Doña Oliva Pauman, por su donativo de 250 pesetas para cada uno de los hospitales de Jesús Nazareno en esta Corte y de Santa Isabel en Leganés; y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la Nacion española, ha sido sin duda uno de los que más nos han rebajado ante propios y extraños, como triste fruto de nuestras discordias y de la incuria de no pocas Autoridades que rigieron los pueblos de las distintas provincias, el que se refleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, cuya precaria situacion podria llegar á ser, y lo ha sido ya, precursora del abandono de las Escuelas en algunas localidades. Por esta causa, de dia en dia, en vez de adelantar nuestra patria por medio de la generalizacion de la enseñanza, base precisa del progreso, ha ido sumiéndose en mayor ignorancia, que la conduciría natural y fatalmente, á la par que á un decaimiento moral é intelectual, al abatimiento preciso de todas sus fuerzas vivas de produccion, que sólo pueden existir y desarrollarse al calor de la ciencia y de los conocimientos indispensables en todos los hombres del siglo XIX, por humilde que su condicion sea.

Cuando ya por fortuna se halla sofocada la sangrienta guerra civil que tanta parte ha tenido en nuestras desgracias, y que sin duda ha contribuido en gran manera á la penuria de la mayor parte de los Ayuntamientos, deber ineludible es del Gobierno acudir á remediar los males que á la sociedad aquejan, y así viene verificándolo sin descanso.

Preocupado de la suerte de los Maestros de primera enseñanza, son varias las disposiciones que ha adoptado y repetidas las órdenes que á los Gobernadores de las provincias ha comunicado á fin de poner término á un desorden que minaba por su base la sociedad española, exponiéndola á ver privada de la más indispensable enseñanza á los hijos de los habitantes de diversas comarcas que, constituyendo el porvenir de la patria, es necesidad imperiosa cultivar intelectualmente para que puedan ser más tarde útiles miembros de la Nacion.

Pero no han bastado hasta ahora las medidas adoptadas y las órdenes que se dictaron; pues si bien es cierto que algunas provincias, como Leon, Málaga, Toledo y Huelva, han satisfecho por completo alguna de ellas, y casi por completo las demás, sus atrasos á los Maestros de Escuela, no lo es ménos que son enormes los débitos de la mayor parte de las restantes, que si consideraran el rebajamiento intelectual en que la desatencion de estos haberes las coloca, debieran hacer un esfuerzo como las ántes citadas lo hicieron, y lograr que se borrara el baldon que implica el escaso valor que dan á la enseñanza de sus hijos.

Por su parte el Gobierno se halla resuelto á impedir á todo trance que este verdadero escándalo moral continúe; y á pesar de que comprende la triste situacion de muchos Municipios que han sido víctimas de la guerra civil, y de las escasas cosechas, ha creído que era llegado el caso de atajar el mal en su curso, y de remediar sus efectos pasados de la mejor forma y manera que sea compatible con el estado de cada una de las provincias y de los pueblos, dictando al efecto las siguientes reglas, que hará V. I. cumplir estrictamente:

1.^a Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los 10 dias de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.^a Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

3.^a En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de ha-

beres personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.ª Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren más eficaces, y exigirán la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

5.ª Del mismo modo los Gobernadores darán órdenes enérgicas y harán que los Alcaldes procedan con el mayor rigor contra los deudores de fondos municipales, destinando las cantidades que por este concepto se recauden al pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.ª Los Gobernadores, oyendo á los Maestros y previa consulta á la Direccion de Instruccion pública, señalarán los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos habrán de satisfacer estos atrasos en los casos en que no puedan serlo de una vez é inmediatamente, y cuidarán de que estas cantidades queden incluidas en presupuestos extraordinarios ó adicionales, y se haga de ellas entrega en sus respectivos vencimientos.

7.ª Los Inspectores provinciales de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecucion de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no las cumplan por su parte, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

8.ª Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligacion prescrita en la regla anterior será castigada severamente por los Gobernadores con suspension de sueldo; elevando, si lo creyeren conveniente, á este Ministerio propuesta para la separacion de sus destinos.

9.ª Igualmente los Gobernadores darán conocimiento á este Ministerio de los Alcaldes que opongan dificultades no justificadas al cumplimiento de esta Real orden y continúen desatendiendo las obligaciones de primera enseñanza, para que se dicte respecto de los mismos la resolucion que conyenga.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, digo á V. I. para su más puntual cumplimiento por proponer el Gobierno de S. M. ser inexorable en la exacta observancia de todo lo dispuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, á nombre de D. Julian Garcia Agudo, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre rescision de la venta de un lote de tierra, sito en el Cerro de la Plata, afueras de esta Corte, procedente de la abadía de Santa Leocadia de Toledo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia del día 16 de Febrero de 1863 se anunció la subasta de la finca referida, señalada con el núm. 142 del inventario, en los siguientes términos: «El primer lote ó solar que comprende el terreno que deja el foso de ensanche dentro de su zona, y todo lo que ella ocupa, lindando con la tapia de los talleres del ferro-carril hasta la línea exterior del citado foso: la superficie que se halla dentro de la zona mide 9.639 metros 28 centímetros, y lo que se halla señalado como foso de ensanche 18.937 metros 11 centímetros, siendo la total cabida del terreno que se enajena de 28.616 metros 39 centímetros, equivalentes á 368.167 pies.»

Que verificada la subasta el 20 de Marzo siguiente, se remató el prédio por la cantidad de 600.110 rs. á favor de D. Julian Garcia, á quien le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 12 de Abril del mismo año, habiendo tomado posesion de la totalidad de la finca en 24 de Julio de 1863.

Que en 28 de Noviembre de 1868 el comprador, fundándose en la Real orden de 13 de Mayo de 1862, que dispuso que el Tesoro y el Ayuntamiento contribuirian, en la misma proporcion con que percibian los derechos y recargos de las especies de consumos, al coste que ocasionara el derribo de la muralla, indemnizacion de los terrenos y apertura del foso de circunvalacion, acudió á la Direccion general de Contribuciones solicitando que se le indemnizase por los terrenos que le fueron vendidos y habian de expropiarsele, y dicho Centro directivo se declaró incompetente para dictar resolucion:

Que en virtud de esta negativa, solicitó de la Direccion

general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Mayo de 1869 que se declarase la nulidad de la venta y la indemnizacion de los plazos y gastos satisfechos:

Que instruido el oportuno expediente, la Junta superior de Ventas en 4 de Julio de 1870, de conformidad con lo propuesto por las secciones de Letrados de Incidencias, acordó desestimar la reclamacion de Garcia Agudo, reservándole su derecho para que pudiera ejercitarlo donde y en la forma que viere conveniente:

Que comunicado este acuerdo al interesado, apeló de él para ante el Ministerio de Hacienda; habiendo sido desestimado el recurso por Real orden de 28 de Julio de 1871, expedida de conformidad con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Que segun una comunicacion del Ayuntamiento de Madrid unida al expediente, D. Julian Garcia Agudo solicitó de aquella Corporacion que le indemnizase por la parte de la finca llamada Santa Leocadia, adquirida con expresa condicion de que habia de dedicarse á foso de circunvalacion, ó que de lo contrario se le manifestasen las razones que existian para negarse el Municipio á su adquisicion y abono; sobre cuya peticion acordó el Ayuntamiento en 4 de Agosto del mismo año que, habiendo dejado de existir el foso, no podia tener lugar la adquisicion del terreno de que se trata:

Que provisto de esta manifestacion, acudió de nuevo Garcia Agudo á la Direccion general y al Ministerio solicitando que se declarase rescindido el contrato que habia celebrado con la Hacienda; sobre cuya pretension se acordó un «Visto» por orden de 13 de Noviembre de 1873, comunicada al interesado en 1.º de Diciembre siguiente:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:

Que en Mayo de 1874 el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en nombre de D. Julian Garcia Agudo, interpuso demanda ante el Tribunal Supremo, que amplió en 10 de Noviembre de 1875, pidiendo la revocacion de la anterior orden, y la declaracion de que procede rescindir el contrato de venta del terreno enajenado á su poderdante en 30 de Marzo de 1863, con la devolucion del importe de gastos y plazos satisfechos; fundándose para ello en que habia adquirido la finca á condicion de que se le expropiase la parte destinada al foso de ensanche; demanda que fué declarada procedente:

Que acompañó á la misma una certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, en la cual se acredita que el día 20 de Agosto de 1864 se inauguraron las obras del foso de circunvalacion, habiendo principiado las mismas en el sitio llamado Olivar del Caño Gordo, propiedad del Marqués de Perales:

Que mi Fiscal la contestó en 4 de Diciembre de 1873, pidiendo que se absolviese á la Administracion de la demanda y se confirmase la orden reclamada, fundándose en que no habia en el contrato celebrado con el recurrente condicion alguna de expropiacion:

Visto el anuncio publicado en el *Boletín oficial* para la subasta de la finca objeto de este pleito, en el cual se determina que el terreno que se vende es todo el que se designa en el mismo, en absoluto y sin condiciones de ninguna especie:

Visto el remate de la finca, hecho por el demandante, de la totalidad del terreno, en la misma forma que se hicieron los anuncios:

Vista la ley de 19 de Julio de 1836, que establece en favor del Estado el derecho de expropiar á los particulares, corporaciones ó establecimientos de cualquier especie de sus bienes inmuebles para obras de interés público, previa la declaracion de su utilidad y el pago de su justo precio:

Considerando que D. Julian Garcia Agudo adquirió el primer lote de los terrenos procedentes de la abadía de Santa Leocadia de Toledo en las afueras de esta Corte tal como se anunció en el *Boletín oficial*, es decir, en su totalidad:

Considerando que si ese fué el contrato y así lo aceptó, no tiene derecho á innovarlo suponiendo que existen en él condiciones ó limitaciones que de ningun modo se pactaren:

Considerando que, segun la ley de 1836, el Estado es el que tiene derecho á expropiar, y esto por motivos de utilidad pública, de lo que se infiere que á los particulares no asiste igual derecho, y que únicamente podrán tenerlo á ser expropiados cuando la Administracion se lo exija dentro de las condiciones legales, ó cuando por convenirle determinados terrenos celebra con sus dueños algun pacto expreso para obtener desde luego su expropiacion:

Considerando que en el caso presente no existe pacto de esa clase, ni pudo existir entre la Administracion y el recurrente antes de la compra de los terrenos porque no era dueño de ellos:

Considerando que tampoco la venta fué condicional, puesto que la indicacion que se hizo al comprador sobre el foso que se pensaba abrir no tuvo otro carácter que darle conocimiento de las contingencias que podrian sobrevenir, pero sin estipular nada concreto y determinado sobre ellas, de donde pudiera nacer un derecho reclamable en justicia:

Considerando que si no hay condicion alguna en el contrato, y este subsiste en toda su integridad por más que algun cálculo se haya podido frustrar, y aunque por alguien se haya confundido su interés con el derecho ó la simple indicacion de lo que podia acontecer con una condicion, la verdad es que ni esta existe ni aquel es bastante para servir de fundamento á la rescision pretendida:

Y considerando que no resulta del expediente que Don Julian Garcia Agudo esté expropiado de su finca, por lo cual sobre ese hecho no se puede fundar la rescision del contrato, además de que en ese caso otra seria la accion procedente, así como si por actos fuera del contrato y no emanados de él algun perjuicio se le hubiera causado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Es-

téban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la presente demanda, quedando en su virtud firme y subsistente la orden de 13 de Noviembre de 1873 expedida por el Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y á la circular de 24 de Marzo de 1875, las Notarías vacantes en Peñíscola, Ademuz y Orihuela, partidos judiciales de Vinaroz, Chelva y Orihuela respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las dos últimas que se comprometen á satisfacer á los Notarios imposibilitados D. Ramon Valero Soriano y D. Antonio Ballester y Taormina las pensiones anuales de 750 y 2.000 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

La Administracion de Marina necesita acopiar en el Arsenal de Cartagena 30.000 kilogramos de cobre en plancha de las clases siguientes:

Dos mil kilogramos de planchas del núm. 1, de 4^m 75 × 0^m 30 y peso medio de 9^m 28 kilogramos cada una.

Veintiocho mil kilogramos de planchas del núm. 2, de 4^m 65 × 0^m 30 y peso medio de 6^m 60 kilogramos una.

Los que deseen interesarse en el suministro de dicho material podrán presentar sus proposiciones en la Secretaria general del Ministerio de Marina hasta las doce del día 17 del actual; en la inteligencia de que serán desde luego desechadas aquellas en que se fije al kilogramo de cobre en plancha mayor precio que el de 2^m 70 pesetas puesto en Cartagena y libre ya del pago de derechos, que serán de cuenta del licitador.

El cobre será de primera calidad y procedente de las fábricas españolas, ó de las que surten á los arsenales de la Marina de guerra de Francia é Inglaterra.

La procedencia de las últimas se justificará con la intervencion de las Comisiones de Marina de Francia é Inglaterra, establecidas en Marsella y Lóndres, siempre en la inteligencia de que la Comision de reconocimientos del Arsenal de Cartagena podrá rechazar las planchas que no reúnan las condiciones de utilidad necesaria para el servicio.

El plazo para la entrega del total del suministro será de 90 dias, contados desde el en que sea notificada la adjudicacion del servicio. Antes de pasar los 40 dias siguientes al de la adjudicacion deberá el licitador imponer una fianza igual al 10 por 100 del valor total del suministro; en la inteligencia de que si no lo verificase se considerará nula dicha adjudicacion y libre la Administracion de todo compromiso.

Madrid 10 de Julio de 1876.—Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentacion del 64 al 88, ámbos inclusive.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 12 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Numero del resguardo del depósito.	INTERESADO.
899	D. Patricio de la Peña.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamientos para el día 13 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al primer semestre del cor-

riente año, carpetas números 201 á 250 inclusive de señalamiento.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda.

MES DE ABRIL DE 1876.—NEGOCIADO 5.º

Relación de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

CLERO SECULAR.

Diócesis de Burgo.

Número 23.809 del expediente.—Causante D. Manuel Fernandez Arrieta, Párroco; apoderado D. Víctor Zugasti. Importa el crédito 3.554 pesetas 80 céntimos.

Idem 42.291 del id.—Causante D. Antonio Fernandez, Beneficiado; apoderado D. Lucas de la Monja. Importa el crédito 2.082 pesetas 75 céntimos.

Idem 48.153 del id.—Causante D. Manuel Lopez, Cura; apoderado D. Víctor Zugasti. Importa el crédito 3.023 pesetas 75 céntimos.

Diócesis de Mondoñedo.

Número 27.374 del expediente.—Causante D. Manuel Loureiro, Párroco; apoderado D. Mariano Gomez. Importa el crédito 3.521 pesetas 8 céntimos.

Diócesis de Palencia.

Número 41.532 del expediente.—Causante D. Manuel Rojo Soto, Canónigo; apoderados los hijos de Juan, María, Petra y Francisco Rojo de Soto, Pedro Sanchez Rojo y Remigia de Armendariz. Importa el crédito 12.782 pesetas 38 céntimos.

Diócesis de Segovia.

Número 23.466 del expediente.—Causante D. Vicente Gonzalez, Párroco; apoderados D. Mariano Gil y D. Bráulio Márquez. Importa el crédito 10.832 pesetas 37 céntimos.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 11, desde las once de la mañana á la una de la tarde:

Carpetas núm. 38, que procede de la provincia de Cádiz.

Carpetas números 4.146 á 52, 222 á 24, 362 á 64, que proceden de la provincia de Granada.

Idem números 6.033, 91, 93, 107, 10 y 11, 762 á 75, 704 á 7, 9 y 10, 12 y 13, 16 á 18, 23, 9.532 á 97, que proceden de la provincia de Huesca.

Idem números 9.095, 105, 7, 9, 11, 13, 19, 41, 43, 45, 59, 77, 83, 91, 93, 201, 5, 5, 7, 121, 209, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 6.334 á 54, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem números 8.501, 9, 11 á 23, 25 á 39, 77 á 618, 21 á 29, que proceden de la provincia de Zaragoza.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 622 al 661 de presentación y 1.622 á 1.661 de sorteo para el pago, importantes 23.785 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, clasificado en concepto de Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes y Senador en tres elecciones generales con el haber de 7.500 pesetas anuales.

D. Francisco de Goicoechea y Echevarría, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 10 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría Central del Reino 3 años, 2 meses y 11 días; Escribiente de la Subdirección de Amortización de la Deuda pública 3 meses y 12 días; Oficial de la Administración de Impuestos de la provincia de Huelva 10 meses y 29 días; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Málaga 2 años, 4 meses y 9 días; Oficial primero de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 2 años, 3 meses y 17 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla un mes y 25 días; Oficial primero de dicha Fábrica de Tabacos 3 años, 3 meses y 11 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla un año, 8 meses y 25 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la misma provincia un año y 21 días; Oficial cuarto primero de la referida Administración de Hacienda pública un año, 9 meses y 3 días; Oficial primero Interventor de igual Administración en las Baleares 5 meses y 19 días; Oficial tercero de la misma dependencia en la referida provincia de Sevilla 2 meses y 27 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Granada 2 años; Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Valencia 9 meses y 19 días; en el mismo empleo en Logroño un año, 8 meses y 26 días, y en igual cargo en Córdoba 4 meses y 12 días.

D. José Nuñez Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 23 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Eoija un año, 4 meses y 8 días; Oficial tercero de la Comisión de Estadística de la provincia de Castellón un año, 2 meses y 20 días; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de la misma provincia 3 meses y 17 días;

Oficial segundo de igual Administración en Cáceres 4 meses y 28 días; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Pincas del Estado de Cáceres 2 años, 7 meses y un día; Oficial de la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia un año y 3 meses; Oficial de igual Administración en Jaen 12 años y 5 meses; en el propio empleo en Albacete un año, un mes y 23 días; Aspirante á Oficial de la Dirección general de la Caja de Depósitos un mes y 22 días; Oficial de quinta clase de la Administración económica de Alicante 11 meses y 25 días; Aspirante á Oficial de la Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca un año, 3 meses y 23 días.

D. Carlos Pato y Soto, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 11 de Marzo de 1868 le fueron reconocidos 25 años, 8 meses y 9 días; Miliciano nacional movilizado 4 meses y 23 días; se le abonaron por razón de carrera 8 años, y se le deducen 3 meses y 12 días que le fueron abonados en su primitiva clasificación como Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Alburquerque durante la ausencia del propietario, cuyo servicio no es de abono con arreglo á la legislación vigente.

D. Juan Antonio Mendoza y Miguelpicena, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Febrero último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 29 de Julio de 1875, por el cual se le declaró el haber anual de 6.000 pesetas como cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que se le tomó por regulador, y reunir 46 años, 3 meses y 10 días de servicios que le fueron reconocidos en la referida fecha de 29 de Julio.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

José Correa y Amaya, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 390 pesetas anuales, dos quintas partes de las 975 que disfrutó en su plaza de sargento, por reunir 20 años, 3 meses y 23 días de servicios efectivos.

Pioquinto Contreras, grumete retirado del Resguardo marítimo de Filipinas, clasificado con el haber de 408 pesetas anuales, tres quintas partes de las 480 que percibió en su plaza de grumete, por reunir 25 años, 2 meses y 10 días de servicios efectivos.

Lúcio Cayaban y Ramos, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 331 que percibió en su plaza de carabnero, por reunir 25 años, 8 meses y 26 días de servicios efectivos.

Marcelo Bautista de los Reyes, sargento primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 765 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.275 que percibió en su plaza de sargento, por reunir 25 años, 4 meses y 12 días de servicios efectivos.

Mariano Camayo Datas, Aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su plaza de Aventajado, por reunir 27 años y 7 meses de servicios efectivos.

Aniceto de los Angeles y Balagtas, Aventajado primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 que percibió en su plaza de Aventajado, por reunir 21 años, 9 meses y 15 días de servicios efectivos.

Bonifacio de la Cruz, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 331 que percibió en su plaza de carabnero, por reunir 23 años, 3 meses y 15 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña María Josefa Almagro y Quesada, viuda de D. Pablo Rodriguez y Martinez, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión del Monte-pio de Ministerios de 665 pesetas 66 céntimos anuales.

Doña Donata Arines y Barros, viuda de D. Francisco María Dominguez, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rosario Coello y Perez de Barradas, viuda de Don Manuel Monti y Porela, Comandante primero que fué del Resguardo especial de Sales de la provincia de Cádiz. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Josefa Cano, viuda de D. Lorenzo Serrano y Vidal, Juez que fué de primera instancia de Coentaina. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Clea Marcelina Dolz y Garcia, viuda de D. Cristóbal Medel y Gomez, Fiel que fué de los derechos de puertas de Murcia. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Manuel y D. Fernando Guerrero y Somellera, huérfanos de D. Manuel Juez que fué de primera instancia, de entrada, de Prigo. Se les declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Concepcion Espino, viuda de D. Manuel Fernandez Vazquez, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ana, Doña María del Carmen y Doña Brigida Gomez Travesedo, huérfanas de D. Cayetano, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de la provincia de Málaga. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Joaquina Muñoz en el goce de la pensión del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Vicenta Carreres y Labernia, viuda de D. Ambrosio de San Blas, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Elena Domenech y Gatus, de estado viuda, huérfana de D. Julian, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales, en vez de la de Monte-pio de 375 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 12 de Octubre de 1870.

Doña Casilda Ayllon, viuda de D. Santiago Ramon de Fata, Oficial segundo segundo que fué del Gobierno civil de la provincia de Almería. Se le declara la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 200 pesetas anuales.

Doña Emilia de Bardaji y Marquez, viuda de D. Manuel Medina, Oficial cuarto primero que fué del Consejo de redención y enganches. Se le declara la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 225 pesetas anuales.

Doña Matilde Ojeda de la Madrid, huérfana de D. José María, Comisario que fué de Vigilancia pública de Huelva. Se le rehabilita en el goce de la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 200 pesetas anuales.

Doña Ignacia de la Hoz y Navarro, viuda de D. Mariano Mendizábal y Laborda, Oficial de cuarta clase que fué de la Dirección del Canal Imperial de Aragón. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Crooke, viuda de D. Juan Tomás Comyn, Consejero que fué de Estado. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Millana Lidon, Doña Encarnacion Carrara y Lidon y Doña Luciana Carrara y Bergaz, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Juan Carrara, Conserje que fué de la Real Academia de San Fernando. Se les declara la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa y Doña Carmen Miranda y Martinez, huérfanas de D. José, Médico que fué del hospital de dementes de Leganés. Se les declara la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 200 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes y Doña María Petra de Tró y Moxó, huérfanas de D. Juan de Tró y Ortolano, Jefe de segundo grado del cuerpo de Archiveros-bibliotecarios y Director que fué del Archivo histórico nacional. Se les declara la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Lopesino y Gomez, viuda de D. Juan Padrós, Cónsul que fué de España en Sierra Leona. Se le declara la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 400 pesetas anuales.

Doña Constanza Secades y Miranda, viuda de D. Jaime Montes, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Celestina Menendez Vila, viuda de D. Vicente Brañas Valseca, Registrador que fué de la propiedad de Cambados. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 362 pesetas y 50 céntimos anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Agripina Rogent y Ramos, viuda de D. José Codevilla y de la Corte, Tesorero general cesante que fué de las Islas Filipinas. Se le declara la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Elisa Lopez de Letona y Lamas, viuda de D. Rafael Torres Pardo y Garrido, Oficial primero que fué en la Dirección de Administración local de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Carpegna y Sterling y Doña Dolores Carpegna y Angulo, huérfanas de D. Ramon, Ministro jubilado que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Angulo en el goce de la pensión de 3.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Manuela Villanueva, viuda de D. Diego Gil Araujo, Conserje que fué de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 9 de Abril de 1876.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.—El Presidente, Alvarez.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 22 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 800 cajones de madera de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que han de remitirse á la isla de Cuba en el año actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que el pliego de condiciones para dicha subasta estará de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados, de ocho de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1876.—P. J., José María Ulloa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga en la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en un carruaje construido con arreglo al modelo de los que prestan el servicio de las estaciones en Madrid, y cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que lije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia y forma anteriormente dicha, y con almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º A los 40 días de ser adjudicado el servicio empezará este á prestarse en el nuevo carruaje que con arreglo á la condición 1.ª habrá de construirse por cuenta del contratista, y en el cual no se conducirán viajeros ni equipajes bajo ningún pretexto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si despidió el servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 24 del mes actual, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.230 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por las vigentes disposiciones y al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado por la subasta.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo en Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga por el precio de pesetas céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse al entregar las copias de escritura, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid á Navalcarnero por Móstoles.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Navalcarnero por Móstoles toda la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo

que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si despidió el servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos y Telégrafos en Madrid y Alcalde de Navalcarnero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de mes actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid ó subalterna de Rentas de Navalcarnero, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 230 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos, para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se verifique la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diariamente á caballo ó en carruaje desde Madrid á Navalcarnero por Móstoles y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Sección de Telégrafos.

Negociado 4.º

El día 15 de Julio próximo se abrirá al público para toda clase de correspondencia la estación de Montblanch, de la provincia de Tarragona.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

El día 15 del actual se abrirá al público para toda clase de correspondencia la estación telegráfica de Portugalote, en la provincia de Bilbao.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

Los reglamentos para la ejecución de las leyes de minas y la instrucción dictada en 24 de Octubre de 1859 para la administración y recaudación de los impuestos que se fijan á esta industria prescriben que los derechos que corresponden al Tesoro público por el canon de las minas se satisfagan precisamente al vencimiento de cada trimestre, quedando de otra manera sujetos los responsables al pago á los procedimientos ejecutivos que las instrucciones establecen para la cobranza de los demás impuestos y contribuciones del Estado.

Algunos mineros, desatendiendo esta imperiosa obligación y las diversas excitaciones que la Administración de mi cargo les ha dirigido en diferentes circulares publicadas en los Boletines de esta provincia, han tratado de hacer impotente la acción ejecutiva para perseguir los crecidos desembolsos que contra sí tienen, ya ocultando unos intencionalmente su residencia, sin dejar representante alguno que responda ante esta oficina del cumplimiento de dicha obligación, ó ya otros que, residiendo en otras provincias ó en otras naciones, no autorizan á los representantes reconocidos en la Sección de Fomento para el pago de tales descubiertos, con lo cual implícitamente han renunciado los derechos de propiedad, según prescribe el art. 23 del decreto publicado en la GACETA de 1.º de Enero de 1860.

En este caso se hallan los individuos que comprende la relación adjunta, á quienes esta oficina por última vez les cita y emplaza para que paguen los descubiertos que en ella se determinan en el impropio plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se ponga este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se llevarán á efecto las disposiciones que contiene el art. 30 de la instrucción ya citada de 24 de Octubre de 1859 para adjudicar á la Hacienda pública las minas á que corresponden los descubiertos.

Badajoz 4 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Ramon Rico.

Relación de los deudores por el canon de minas, á quienes se refiere la anterior circular.

D. Pedro Cantalón, mina Mariana, término de los Santos, descubierto 114 pesetas 25 céntimos.

D. Pedro Acuña, mina Bella Pederosa, término de Mérida, descubierto 100 pesetas.

El mismo, mina La Fé, término de Higuera de Llerena, descubierto 88 pesetas 46 céntimos.

D. Pedro Villery, mina La Desgraciada, término de Alconchel, descubierto 110 pesetas.

El mismo, mina La Flor del País, en el mismo término, descubierto 660 pesetas.

D. Guillermo Wilton, mina Santo Domingo, término de Acedera, descubierto 498 pesetas 75 céntimos.

El mismo, mina San Sebastian, término de Montemolin, descubierto 570 pesetas.

El mismo, mina Taramona, término de Monterrubio, descubierto 622 pesetas 50 céntimos.

El mismo, mina San Jorge, término de Monesterio, descubierto 610 pesetas 75 céntimos.

D. Joaquin Garrain, mina San Teófilo, término de Casas de Reina, descubierto 60 pesetas.

D. José Huerta Mingo, mina San Atanasio, término de Garlitos, descubierto 240 pesetas.

El mismo, mina Antónita, en el mismo término, descubierto 240 pesetas.

D. Julian Lopez Davila, mina Santiago, en el mismo término, descubierto 450 pesetas.

D. José Manzano, mina San Antonio, término de Azuaga, descubierto 120 pesetas.

El mismo, mina La Abundancia, término de Higuera de Llerena, descubierto 48 pesetas.

D. Pablo Zamora, mina San Benito, término de Peralada ó Saucejo, descubierto 225 pesetas.
 D. Gervasio Sanchez, mina La Gloria, término de Capilla, descubierto 150 pesetas.
 El mismo, mina El Paraíso, en el mismo término, descubierto 150 pesetas.
 D. Juan Elviro Domínguez, mina La Revoltosa, término de Alburquerque, descubierto 13 pesetas 33 céntimos.
 Sres. Neto, Laranja y compañía, mina El Noble, término de Peñalsordo, descubierto 120 pesetas.
 Los mismos, mina San Joaquín, en el mismo término, descubierto 120 pesetas.
 Los mismos, mina San Juan, en el mismo término, descubierto 120 pesetas.
 Doña María Rubie, mina Regina, término de Reina, descubierto una peseta 34 céntimos.
 D. José Antonio Vera, mina Cándida, término de Valencia de las Torres, descubierto 697 pesetas 36 céntimos.
 El mismo, mina Santa María de la Asunción, en el mismo término, descubierto 270 pesetas.
 El mismo, mina Santa Teresa, término de Higuera de Llerena, descubierto 272 pesetas 50 céntimos.
 El mismo, mina San Luis, en el mismo término, descubierto 327 pesetas.
 Sra. Viuda de Madroñero, mina Nuestra Señora de Belén, término de Castuera, descubierto 360 pesetas.
 D. Antonio María Mira, mina El Carmen, término de Olivenza, descubierto 270 pesetas.
 D. Joaquín Bonackin, mina Rosa Cinabrial, término de Usagre, descubierto 150 pesetas.
 El mismo, mina Santa Casilda, en el mismo término, descubierto 150 pesetas.
 El mismo, mina La Providencia, en el mismo término, descubierto 187 pesetas 50 céntimos.
 D. Juan Aulon, mina Clementina, término de Mérida, descubierto 5 pesetas.
 Sres. Milther Amilthon, mina Los Almadenes, término de Fuente del Arco, descubierto 360 pesetas.
 D. Ramon Sanabria, mina Imposible, término de Valverde de Llerena, descubierto 240 pesetas.
 El mismo, mina Ursula, término de Maquilla, descubierto 240 pesetas.
 D. Domingo Fernandez, mina Los Diez Amigos, término de Montemolin, descubierto 389 pesetas 33 céntimos.
 D. Manuel Ruiz Diaz, mina Bermejina, término de Alconchel, descubierto 300 pesetas.
 El mismo, mina Angela, en el mismo término, descubierto 200 pesetas.
 El mismo, mina Cruz, en el mismo término, descubierto 225 pesetas.
 D. Alfredo Bealmores, mina Virgen de Flores, término de Jerez de los Caballeros, descubierto 250 pesetas 14 céntimos.
 El mismo, mina La Felicidad, en el mismo término, descubierto 313 pesetas 6 céntimos.
 El mismo, mina Santa Carolina, en el mismo término, descubierto 754 pesetas 33 céntimos.
 El mismo, mina Victoria, término de Alconchel, descubierto 375 pesetas 67 céntimos.
 El mismo, mina María, en el mismo término, descubierto 375 pesetas 67 céntimos.
 El mismo, mina Juliana, en el mismo término, descubierto 939 pesetas 17 céntimos.
 El mismo, mina Virgen de Gracia, término de Jerez de los Caballeros, descubierto 313 pesetas 6 céntimos.
 El mismo, mina San Antonio, término de Oliva de Jerez, descubierto 375 pesetas 67 céntimos.
 El mismo, mina La Chinche, término de Higuera de Vargas, descubierto 438 pesetas 28 céntimos.
 D. Francisco Maeso, mina San José, término de Puebla del Maestre, descubierto 300 pesetas.
 D. Francisco Santana, mina Paquita, término de Higuera de Llerena, descubierto 225 pesetas.
 El mismo, mina Radical, término de Higuera de Llerena, descubierto 300 pesetas.
 El mismo, mina El Terrible, término de Higuera de Llerena, descubierto 300 pesetas.
 El mismo, mina El Centro, término de Higuera de Llerena, descubierto 275 pesetas.
 D. Felipe Perez Guzman, mina Virgen de la Caridad, término de Campillo, descubierto 363 pesetas 63 céntimos.
 D. Pedro Montermúa, mina Eudoxita, término de Llerena, descubierto 313 pesetas.
 El mismo, mina Imprevista, término de Llera, descubierto 420 pesetas.
 El mismo, mina Conchita, término de Liera, descubierto 313 pesetas.
 El mismo, mina Potente, término de Campillo, descubierto 660 pesetas.
 D. Cayetano de Mora, mina San Cayetano, término de Valverde de Leganés, descubierto 353 pesetas 33 céntimos.
 D. Felipe Solís, mina María Rosa, término de Villagarcía, descubierto 239 pesetas 76 céntimos.
 D. José Manzano, mina Profesora, término de la Higuera de Llerena, descubierto 120 pesetas.
 El mismo, mina Julia, en el mismo término, descubierto 100 pesetas.
 D. Lorezo Muriel, mina San Lorenzo, término de Berlanga, descubierto 300 pesetas.
 D. Francisco Santana, mina La Pantera, término de la Higuera de Llerena, descubierto 327 pesetas 50 céntimos.
 D. Antonio Gomez, mina Santísima Trinidad, en el mismo término, descubierto 381 pesetas 56 céntimos.
 El mismo, mina Santa Tomás, en el mismo término, descubierto 270 pesetas 59 céntimos.
 El mismo, mina La Marquesa, en el mismo término, descubierto 327 pesetas.
 D. Fulgencio Solano, mina Santa Catalina, término de Berlanga, descubierto 236 pesetas 33 céntimos.
 D. José Diaz Ortega, mina Tiburon, término de Castuera, descubierto 60 pesetas.
 D. Fermín Meneses, mina Nuestra Señora de Lara, término de Fuente del Arco, descubierto 150 pesetas.
 D. Agustín Chamorro, mina San Antonio, término de Campillo, descubierto 120 pesetas.
 D. Estéban Soto y Corzo, mina Inocente, término de la Granja de Torrehermosa, descubierto 243 pesetas.
 D. Pedro José Solano, mina La Rica, término de Benquerencia, descubierto 243 pesetas.
 El mismo, mina Monterrubiana, término de Monterrubio, descubierto 243 pesetas.
 El mismo, mina Casualidad, en el mismo término, descubierto 243 pesetas.
 D. Francisco Veruete (herederos de), mina Santa Matilde, término de Azuaga, descubierto 214 pesetas.
 D. Juan C. Crable, mina La Mula, término de Berlanga, descubierto 150 pesetas.
 El mismo, mina Guillermo, en el mismo término, descubierto 150 pesetas.

El mismo, mina Enrique, en el mismo término, descubierto 750 pesetas.
 El mismo, mina Juanito, en el mismo término, descubierto 975 pesetas.
 El mismo, mina La Rata, en el mismo término, descubierto 225 pesetas.
 El mismo, mina Segundo Hebreo, en el mismo término, descubierto 975 pesetas.
 El mismo, mina Catalina Primera, en el mismo término, descubierto 850 pesetas.
 El mismo, mina Catalina Segunda, en el mismo término, descubierto 180 pesetas.
 El mismo, mina La Tempestad, en el mismo término, descubierto 1.400 pesetas.
 El mismo, mina Nora, en el mismo término, descubierto 800 pesetas.
 El mismo, mina El Descuido, en el mismo término, descubierto 225 pesetas.
 El mismo, mina El Relámpago, en el mismo término, descubierto 1.700 pesetas.
 El mismo, mina Angela, en el mismo término, descubierto 600 pesetas.
 El mismo, mina Geofredo, en el mismo término, descubierto 500 pesetas.
 D. Eleuterio Venancio Juber, mina Montevirgen, término de Villalba, descubierto 349 pesetas 92 céntimos.
 El mismo, mina Carolina, término de Fuente del Maestre, descubierto 2.906 pesetas 25 céntimos.
 D. Gabriel Esparrago y Tena, mina Alta Gracia, término de Benquerencia, descubierto 123 pesetas 61 céntimos.
 D. Eulogio Villalon, mina La Nueva Positiva, término de Garlitos, descubierto 62 pesetas 50 céntimos.
 D. Julian Lopez Davia, mina Los Barqueros, en el mismo término, descubierto 250 pesetas.
 D. Agustín Fernandez Iglesias, mina Santa Ana, término de Valencia de las Torres, descubierto 1.312 pesetas 50 céntimos.
 Total, 25.632 pesetas 60 céntimos.
 Badajoz 4 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Ramon Rico.

Administración económica de la provincia de Orense.

Relacion de los resguardos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se reclaman por duplicado á esta Administración por haberse extraviado los primitivos, pertenecientes á los sujetos cuyos Ayuntamientos, nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion.

Ayuntamiento de Bande, contribuyente Antonio Alvarez Lovera, resguardo núm. 4, plazo 2.^o
 Idem de Baños de Molgas, contribuyente Juan Rodriguez Gonzalez, resguardos números 108 y 1.029, plazos 2.^o y 3.^o
 Idem de Bollo, contribuyente Bartolomé Vidal, resguardo núm. 7, plazos 1.^o y 2.^o
 Idem de Canedo, contribuyente Francisco Vazquez Gutierrez, plazos 1.^o y 2.^o
 Idem de id., contribuyente Manuel Verna Coreal, resguardo núm. 6, plazo 1.^o
 Idem de Celanova, contribuyente Manuel Iglesias, resguardo núm. 98, plazo 1.^o
 Idem de Cenlle, contribuyente Angel Lopez, resguardo número 425, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Celanova, contribuyente Pedro Antonio de Castro, resguardo núm. 113, plazo 1.^o
 Idem de Coles, contribuyente Camilo Fernandez Valin, resguardo núm. 63, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Beariz, contribuyente Sr. Marqués de Valladares, resguardo núm. 104, plazo 2.^o
 Idem de Laro, contribuyente Manuel Vilas, resguardo número 43, plazos 1.^o y 2.^o
 Idem de id., contribuyente José Corbal Lorenzo, resguardo número 44, plazos 1.^o y 2.^o
 Idem de id., contribuyente Manuel Simon Fariñas, resguardo núm. 1.001, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Maside, contribuyente José Feijó Fernandez, resguardo núm. 75, plazo 2.^o
 Idem de Orense, contribuyente José Espasenda, resguardo número 1.614, plazo 3.^o
 Idem de id., contribuyente Bernardo Dominguez Sotelo, resguardo núm. 478, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Manuel Gomez Novoa, resguardo núm. 113, plazo 1.^o
 Idem de id., contribuyente Leopoldo Meruendano, resguardos números 189 y 1.618, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Ramon Quesada, resguardos números 159 y 1.410, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente José Fontañña, resguardo número 910, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Francisco Rubiano Campo, resguardo núm. 496, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Manuel Cobas, resguardo número 223, plazo 2.^o
 Idem de id., contribuyente Gabriel Sotelo, resguardo número 317, plazo 2.^o
 Idem de Paderne, contribuyente Rosa Gomez, resguardo número 1.268, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Manuela Pato, resguardo número 1.093, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Pereiro, contribuyente Manuel Gomez Gonzalez, resguardo núm. 50, plazo 2.^o
 Idem de id., contribuyente Fernando Doallo, resguardos números 22 y 974, plazos 1.^o y 2.^o
 Idem de id., contribuyente Isabel Fidalgo, resguardo número 1.447, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Isidoro Gonzalez, resguardo número 142, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Josefa Carballo, resguardo número 1.244, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Ignacio Gonzalez, resguardo núm. 1.137, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Josefa Sampil, resguardo número 1.250, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Gerardo Nespereira, resguardo núm. 1.087, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Juan Carballo, resguardo número 1343, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Isidro Paz, resguardo número 1.145, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Gonzalino Perez, resguardo número 1.104, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Isabel Conde, resguardo número 1.132, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Ignacio Dominguez, resguardo núm. 1.136, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente José Cid, resguardo núm. 1.338, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o

Idem de id., contribuyente José Fernandez, resguardo número 1.301, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Fernando Fernandez, resguardo núm. 1.009, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Inocente Rodriguez, resguardo núm. 1.148, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Francisco Gomez, resguardo número 1.005, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Francisco Perez, resguardo número 1.002, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Fernando Gomez, resguardo número 1.012, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Hilario Prado, resguardo número 1.133, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Juan Blanco, resguardo número 1.230, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Ignacio Ventosela, resguardo número 1.134, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente José Moure, resguardo número 1.242, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Ignacio Cebraso, resguardo número 1.135, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Genaro J. Cid, resguardo número 1.103, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente José Ignacio Candedo, resguardo número 1.345, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Fernan Fernandez, resguardo número 1.008, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente José Rodriguez, resguardo número 1.221, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente José Cabo, resguardo número 1.227, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Gregorio Gallego, resguardo número 1.108, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Juan Alvarez, resguardo número 1.317, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Francisco Labrador, resguardo número 1.032, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Francisco Formoso, resguardo número 1.036, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Villamarin, contribuyente Josefa Perez, resguardo número 53, plazo 1.^o
 Idem de id., contribuyente Antonio Garcia Gonzalez, resguardos números 41 y 364, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Juan Corral, resguardos números 57 y 880, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Vereá, contribuyente Manuel Vazquez, resguardos números 78 y 1.310, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Villarinó de Couzo, contribuyente Joaquin Fernandez Nuñez, resguardo núm. 17, plazos 1.^o y 2.^o
 Idem de Viana, contribuyente Tiberio Avila, resguardo número 199, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de id., contribuyente Manuel Avila, resguardo número 126, plazos 1.^o, 2.^o y 3.^o
 Idem de Villar de Barrio, contribuyente Antonio Casado, resguardo núm. 2, plazos 1.^o y 2.^o
 Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los tenedores de los resguardos á que se contrae esta relacion los presenten en la Administración económica de Orense dentro del término de 10 dias para su canje; en la inteligencia de que de no hacerlo así se darán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.
 Orense 28 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Benito M. Lopez.

Administración del Correo Central.

Desde el dia 14 de Julio actual varían las horas de salida de los correos para las líneas del Norte, Noroeste y Santander, en la forma siguiente:

Tren expres para Irún.

A las cuatro de la tarde saldrá de la estacion de Madrid un tren expres para Irún, que llevará correspondencia y periódicos para el extranjero y para las estaciones de Escorial, Avila, Arévalo, Medina del Campo, Valladolid, Baños, Burgos, Brivesca, Miranda, Vitoria, Alsásua y para todas las demás hasta Irún, con excepcion de Villafranca y Pasages. Para este correo expres se admite correspondencia en los buzones de la Administración Central hasta las tres de la tarde, y en el buzón de alcance con el aumento de un sello de 5 céntimos hasta las tres y quince minutos. Se advierte que para este correo expres no podrá incorporarse la correspondencia depositada en los buzones de los estancos despues de las doce del dia.

Tren-correo ordinario para Irún.

A las ocho y treinta minutos de la noche saldrá de la estacion de Madrid el tren-correo ordinario para Irún, que llevará correspondencia y periódicos para el extranjero y para todas las estaciones de la línea y sus arranques, con la excepcion del Noroeste y Santander. Para este correo se admite correspondencia en los buzones de esta Administración hasta las siete de la tarde, y periódicos hasta las seis y media. Se admitirán tambien cartas en el buzón de alcance con el aumento de un sello de 5 céntimos hasta las siete y treinta minutos.

Tren-correo ordinario para Santander y Noroeste.

A las nueve y treinta minutos de la noche saldrá de la estacion un tren-correo directo á Santander, que llevará correspondencia para las provincias del Noroeste, para todas las estaciones de su línea y la de última hora que pueda depositarse en el buzón de alcance para el Escorial, Avila, Arévalo, Medina del Campo, línea de Zamora y Valladolid. Para este correo se admiten cartas en los buzones de esta Administración hasta las ocho de la noche, y periódicos hasta la misma hora. Tambien se admitirán cartas en el buzón de alcance con el aumento de un sello de 5 céntimos hasta las ocho y treinta minutos.
 Madrid 10 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Julio de 1876.

Número 345 Joaquín Gutierrez.—Valencia.
 346 Ambrosio Garcia.—Segovia.
 347 Eduardo Bayo.—Tarragona.
 348 Felisa Quintana.—Sevilla.
 349 Juan de Obies.—Avilés.
 350 Sres. Robt. Salazar.—Habana.
 351 María Rancila.—Coviales.
 352 Carolina Garcia.—Málaga.
 353 Aquilino Sima.—Motril.

Número 354	José Bercio.—Villaquillo.
355	José Linares.—La Roda.
356	Policarpo Perez.—Almuradiel.
357	Miguel G. Rentero.—Bailén.
358	Ramon Padilla.—Alcobendas.
359	Vicenta de Pernia.—Astorga.
360	Amalia Guillen.—Moratalla.
361	Toribio Alonsc.—Malva.
362	Juliana Gabriel.—Barcelona.
363	Juan Peña.—Zamora.
364	José Fernandez.—Caravaña.
365	F. Camps.—Barcelona.
366	Trillo y Serra.—Idem.
367	Joaquin Garcia.—Dolores.
368	Joaquin Barrera.—Moubregon.
369	Alberto Barracochea.—Begoña.
370	Manuel Monte.—Ciudad-Real.
371	Rafael Paredes.—Valencia.
372	Emilia Villarrubia.—Granada.
373	Clara Espino.—Héntrida.
374	Eugenio Trambilla.—Martos.
375	Francisca Puig.—Barcelona.
376	Dámaso Fernandez.—Santander.
377	Miguel Molina.—Colmenar.
378	Isabel Martin.—Antequera.
379	Gregorio Blanco.—Canales.
380	Secretario del Ayuntamiento.—Alicante.
381	Luisa Garcia.—Bejar.
382	Joaquina Cidia.—Zaragoza.
383	Isidoro Moreno.—Estella.
384	Adolfo Aguirre.—Torrelavega.
385	Antonio Alcabo.—Córdoba.
386	Benito Cuella.—Terradillos.
387	Eustaquio Tobalina.—Bilbao.
388	José Vidales.—Leganes.
389	Federico Bordallo.—Habana.
390	Martin Ordás.—Lago.
391	Ascension Garcia.—Murcia.
392	Matias Mingo.—Algecilla.
393	Cármén Pouto.—Marchena.
394	Adolfo Carbollés.—Habana.
395	Isidro Ortiz de Zárate.—Santa Agueda.
396	Sr. Tissot.—Peñarroya.
397	Domingo Fernandez.—Balsain.
398	Amalia Rego.—Carabanchel Alto.
399	Francisco Mier.—Valencia.

Madrid 40 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Granada.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer tres Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncien dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* a fin de que todos los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes al Juez de primera instancia del referido distrito dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Granada 27 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados eclesiásticos.

Toledo.

En virtud de providencia de los Señores del Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado de Toledo, Primado de las Españas, dictada en los autos de divorcio entablada por Doña Dolores de la Morena del Campo y Bringas, vecina de la villa de Navalcarnero, contra su esposo D. Carlos Tenorio y Perez, Comandante retirado de ejército, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á este para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca en nuestro superior Tribunal por medio de Procurador con poder bastante á fin de que evacue el traslado que se le tiene conferido y responda lo que considere oportuno al escrito de réplica presentado en expresados autos por su mencionada esposa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término asignado se continuará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Toledo á 18 de Junio de 1876.—Licenciado D. Mariano Visitacion Aguado, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

Aoiz.

D. Silverio Orbaiz, Juez municipal de esta villa, encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hace saber que no habiendo comparecido D. Fermin Esain, natural de Zubiri, sin domicilio conocido, á contestar la demanda interpuesta por D. Juan José Ripa, de Leranoz, en reclamación de 600 pesetas é intereses legales, en el término de seis días que se le concedió, y acusada rebeldía por la parte, se ha dictado con esta fecha la providencia que dice así:

«No habiendo comparecido el demandado D. Fermin Esain, se há por acusada la rebeldía y contestada la demanda, publicándose esta providencia en la misma forma que se hizo con dicha demanda; y verificado, se acordará.»

Y para que así se verifique se libra el presente en Aoiz á 6 de Julio de 1876.—Silverio Orbaiz.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que

sean acreedores de la casa-comercio establecida en esta plaza bajo la razon de Lino Ruiz é hijo, á cuyo frente se encuentra D. Laureano Ruiz y Ruiz, de esta vecindad, para que en el día 20 de Julio próximo, á las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquellos han solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado á solicitud de los expresados Lino Ruiz é hijo, de esta vecindad.

Dado en Bilbao á 30 de Junio de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Orue. X—87

Búrgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Roque Tristan y Santa María, de esta naturaleza y domicilio, soltero, de 27 años, que falleció en esta ciudad en 19 de Marzo último sin disposición testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en los parajes públicos de esta capital y periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir la acción de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y se advierte que los autos de abintestato han sido iniciados por Doña María Santa María Gomez, madre del finado, la que por consecuencia es parte en los mismos.

Dado en Búrgos á 5 de Julio de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, José Cormensana. X—76

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio abintestato por defunción de Doña Ignacia Palacin Acebes, vecina que fué de esta capital, en cuyo juicio se han presentado en solicitud de que se les declare herederos D. Manuel, D. Francisco, Doña Catalina, Doña Eduarda y Doña Teresa Palacin Acebes, Don Ramon y Doña Antera Puyos Palacin, Doña Cármén y D. Manuel Fernandez Palacin, los cinco primeros hermanos y los cuatro siguientes sobrinos de la Doña Ignacia.

En su virtud se ha mandado llamar por segunda vez á cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña Ignacia Palacin para que en el término de 20 días, contados desde la última fijación de estos edictos, comparezcan en este Juzgado en forma á usar de la acción que les corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Junio de 1876.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo. X—83

Entrambasaguas.

D. Juan de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Manuela, D. Lucas, D. Antonio y Doña Celedonia Fernandez Sainz y á Doña María y D. Rosendo Fernandez, hijos y nietos de la finada Doña Juana Sainz de Aja, vecina que fué del pueblo de Hornedo, en este partido judicial, ausentes de ignorado paradero, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á usar del derecho de que se crean asistidos en el juicio necesario de testamentaria á bienes fincados por fallecimiento de la expresada Doña Juana Sainz de Aja, promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Benigno Roqueñi, en representación del acreedor D. Benito Lavin, vecino de dicho Hornedo; apercibidos que de no verificarlo se continuarán estas diligencias, entendiéndose con el Ministerio fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 15 de Febrero del corriente año en expresado juicio de testamentaria.

Dado en Entrambasaguas á 20 de Junio de 1876.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva. X—86

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Fernando del Valle y Galas, Cura beneficiado que fué de la parroquia de Riotuerto, y fallecido en 17 de Febrero del corriente año, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por testimonio del que autoriza por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho á la herencia; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dictada á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Benigno Roqueñi, en nombre y con poder de Don Andrés del Valle y Galas, vecino de expresado pueblo de Riotuerto.

Dado en Entrambasaguas á 23 de Junio de 1876.—José de la Barrera.—Por mandado de S. S., Juan F. Campero. X—85

Huelva.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Diego Garrido Santamaría, natu-

ral y vecino que fué de la villa de Gibraleon, donde falleció siendo soltero y sin testar el día 15 de Febrero del corriente año, para que se presenten en este Juzgado á ejercitarlo con los documentos justificativos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado durante el primer llamamiento D. Manuel, D. Joaquin, Doña Manuela y Doña María Teresa Garrido Santamaría, hermanos del finado, pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en expediente de abintestato promovido por los últimos.

Dado en Huelva á 30 de Junio de 1876.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José María de la Coca. X—84

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de D. Ramon de Taranco y Vivanco, ocurrido en esta Corte, de donde era vecino, el día 6 de Octubre próximo pasado, siendo hijo de D. Víctor y de Doña Ana María, difuntos, natural de Lezana de Mena, provincia de Búrgos, casado en segundas nupcias con Doña Micaela Casasola y Bueno, sin descendientes y de edad de 56 años, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días que por primera vez se señala comparezcan á ejercitarle en forma en el referido Juzgado y Escribanía.

Madrid 8 de Julio de 1876.—V.º B.º—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles. X—80

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de varios muebles, ropas y efectos que han sido tasados en 9.302 rs. vn., y manifestará el depositario de los mismos D. Tomás Aguado, que habita calle de Valverde, núm. 10, cuarto tercero.

Madrid 3 de Julio de 1876.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —P

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital da esta Corte.

Por el presente se saca á la venta en pública subasta un solar en las afueras de esta capital, sitio nombrado Ronda de Embajadores, frente al Casino de la Reina, de la propiedad de D. Plácido Gismero, designado con el núm. 2 en el plano sacado para la tasación que obra en autos, y comprende 3.524 pies cuadrados y 50 centésimos, el cual ha sido retasado por segunda vez en la cantidad de 34.087 rs. 4 céntimos, á razon de 4 reales pie; se señala para que tenga lugar el remate el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la licitación deberán consignar en el acto en la mesa del Juzgado 500 pesetas para poderlo verificar, y que en la Escribanía del actuario podrán tomar los demás antecedentes que deseen.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo. —P

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda sigue D. José de Parga y Martinez con D. Emilio de Tamarit y Maymir, se saca á pública subasta una posesion sita en el barrio de recreo de la Concepcion, sobre la carretera de Aragon, término de Canillas, señalada con el núm. 31, y conocida con el nombre de Casa de Murillo, que comprende una superficie de 901 metros cuadrados y 319 milésimas, equivalentes á 11.609 pies cuadrados y 33 centésimos, compuesta de casa principal con planta baja, principal, buhardillas y un pequeño sótano, cochera, cuadra, gallinero, casa para el jardín, noria y pozo, cobertizo destinado á sacar pruebas fotográficas, cuarto conejera, jardín con dos fuentes y dos kioscos; tasada toda ella en 21.538 escudos, ó sean 53.895 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1876.—V.º B.º—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martinez Wal. X—82

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio se anunció ante el mismo par, el día 14 del corriente, y hora de la una de la tarde, la subasta de un solar sito en el paseo de Santa Engracia, barrio de Chamberí, números 1, 2 y 3, en precio de 16.176 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas.

En virtud de otra providencia dictada á instancia de parte legítima, se hace saber de nuevo que de dicho solar, que mide 16.176 pies, sólo se venden en el día, sitio y hora señalados 20.000 partes de las 21.600 en que se halla dividido, por el precio que de aquella tasación corresponde á dichas 20.000 partes.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—77

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta un solar sito en esta villa, calle de San Andres, número 47 antiguo, 22 moderno, manzana 453, que mide 143 metros 74 decímetros cuadrados, por el precio de 10.483 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas, y bajo las condiciones de que se hace mérito en la indicada providencia: para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran el precio expresado, se ha señalado el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y los autos estarán hasta entonces de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 6 de Julio de 1876.—El Escribano, Manuel Viejo. X—81

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Peñares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente y primer término de 30 días cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato ha dejado Doña Benita de Hurtado y Calvo, vecina que fué de esta villa, y esposa de D. Ignacio Lopez, natural de Madrid, y de 63 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en esta villa en 43 de Abril de 1873, para que dentro de dicho término comparezcan por medio de Procurador y Abogado á exponer la accion que crean les asiste; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 4 de Julio de 1876.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. X—79

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Julio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 8, Día 10), Rentas, Obligaciones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 3 Julio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'30 p. París, á 8 días vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Julio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Paño de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

NOTA. Rosas desgolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 777.—Corderos lecha es, 29.—Terneras, 74.—Cabritos, 39.—TOTAL, 1.055.

Supeso en libras... 77.349.—Idem en kilogramos... 25.482.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-España.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con asistencia de 90 señoras se reunió ayer tarde, á las dos, en la cámara de S. A. R. la Princesa de Asturias, bajo la presidencia de esta augusta señora, la Junta superior de Beneficencia para ocuparse en determinar las facultades de los patronos cuando rija el próximo presupuesto.

De un momento á otro debe llegar á Madrid el Conde Ernesto Patrizio de Castiglione, cuyos conocimientos en las ciencias modernas aplicadas á la prestidigitacion le han valido entusiasta recibimiento en las capitales del extranjero, y últimamente en Barcelona y Zaragoza.

Pasado mañana jueves se dará á conocer en Madrid, y la noche antes dedicará probablemente una sesion á sus amigos y representantes de la prensa.

Ha sido nombrado individuo corresponsal del Colegio de Farmacéuticos de Madrid el reputado Doctor en la Facultad D. Juan Fermin Figueroa y Velis.

Bajo la presidencia del Sr. Escosura, y con asistencia de los Sres. Retes, Dacarreta y Asquerino (D. Eduardo), se reunió anteayer por última vez el Jurado encargado de juzgar las poesias presentadas al concurso en honor de Mendez Nuñez.

En varias de las composiciones hay notables rasgos de inspiracion; pero ninguna ha merecido en absoluto el premio ofrecido por el Sr. Linares.

La Junta creada hace 19 años para erigir un monumento al inmortal Quintana se reunió anteayer en casa del Presidente Sr. Santa Cruz, asistiendo los Vocales señores Hartzzenbusch, Coello, Asquerino y Roberts. El señor Hartzzenbusch leyó una Memoria dando cuenta de la ereccion del monumento, y se acordó, á propuesta del Sr. Asquerino, que la traslacion de las cenizas del insigne escritor se verifique en el próximo Octubre. Tambien se acordó colocar una lápida conmemorativa en la casa donde falleció aquel ilustre poeta.

Anuncios.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id... 12 id.

ESTUDIOS SOBRE FILOSOFÍA DE LA CREACION, POR D. EMILIO D. Reus y Bahamonde, Doctor en Filosofia. Tomo I. Parte primera.—Crítica.—Exposicion y exámen de los sistemas revelados y transformaciones acerca del origen de las especies.—Precio, 24 rs. en Madrid y 28 en provincias.

BIBLIOTECA HISPANO-EXTRANJERA.—LORD BYRON: MANFREDO D y Oscar de Alca. Version castellana de Angel R. Chaves.—Cuatro reales ejemplar en Madrid y 5 en provincias. Administracion calle del Príncipe, núm. 20.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guijarro.

MORAL INFANTIL: PAGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO M y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Pio I, Papa; San Abundio, mártir, y Santa Verónica de Julianis, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardortus).—A las nueve.—Funcion 73 de abono.—Turno 4.º impar.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El pan de la emigracion.—El camino de la gloria.—Este coche se vende.—Diana, baile.

Teatro del Príncipe.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—Nadie se merece hasta que Dios quiere.—Los pajaros del amor.—Una vieja.—El fresco de Jordan.

Circo y Teatro de Frías.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y los principales artistas.